

la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expediente: 1. Fecha: 16-7-1976. Hora: Once.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante esta Jefatura —Juan de Herrera, 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 11 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe.—4.866-E.

#### RELACION DE BIENES Y TITULARES AFECTADOS

Sitio: Embarcadero de Somo. Superficie a expropiarse metros cuadrados: 240,29. Clase de finca: Edificio. Titular: Transportes «Los Diez Hermanos, S. A.». Domicilio: Muelle del Embarcadero, s/n. Santander.

### 13762 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del embalse de Beninar —núcleo urbano—, pieza número 3, en término municipal de Beninar (Almería), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios e inquilinos afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 29 de julio de 1976, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Beninar, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 2 de julio de 1976.—El Ingeniero Director.—5.361-E.

#### RELACION DE PROPIETARIOS

Don José Sánchez Sánchez.  
Don José Sánchez Callejón.  
Doña Encarnación Roda Rincón.  
Inquilino: Don Antonio Roda Sánchez.  
Don Antonio Garzón Pérez.  
Don Celedonio Añez Sánchez.  
Doña Encarnación Martín Utrera.  
Herederos de doña Juana Martín Utrera.  
Inquilino: Don Antonio Baños Martín.  
Don Manuel López Arévalo.  
Don Francisco Sánchez García.  
Don José Roda Sánchez.  
Don Francisco Roda Sánchez.  
Don Antonio Sánchez Roda.  
Herederos de doña Dolores Vargas Sánchez.  
Doña Encarnación Sánchez Martín.  
Don José Sánchez Fernández.  
Don Ramón Maldonado Sánchez.  
Don Francisco Maldonado Maldonado.  
Herederos de don Juan Antonio Sánchez.  
Inquilino: Don Juan Sánchez Rodríguez.  
Ayuntamiento de Beninar.  
Don Francisco Baños Moral.  
Don Enrique García Sánchez.  
Don Juan Díaz Pérez.  
Don Antonio Sánchez Sánchez.  
Doña Caridad Rosa Esmerado.  
Inquilino: Doña Marcelina Rodríguez Román.  
Doña Francisca Sánchez Blanco.  
Don Francisco Sánchez Sánchez.  
Doña María Sánchez Sánchez.  
Ayuntamiento de Beninar (Casa Consistorial).  
Don Simón Sánchez Vargas.  
Inquilino: Don Francisco Maldonado Maldonado.  
Don Juan Sánchez Maldonado.  
Don Antonio Sánchez Sánchez.  
Don Miguel Rodríguez Marín.  
Doña Gador Ruiz Valdivia.

Doña Rosario Sánchez Martín.  
Iglesia Párroquial de Beninar.  
Don Rogelio Indalecio Ruiz.  
Don Faustino Ruiz Maldonado.  
Don Faustino Ruiz Maldonado.  
Herederos de don Andrés Campoy Maldonado.  
Don Roque Sánchez Victoria.  
Don Angel Ruiz Roda.  
Don José Fernández Campoy.  
Inquilino: Don Juan Baños Martín.  
Doña Dolores Sánchez Blanco.  
Don Gonzalo Sánchez Sánchez.  
Doña Rosario Ruiz Martín.  
Doña Dolores Ruiz Ruiz.  
Don Francisco Baños Martín.  
Doña Dolores Ruiz Ruiz.  
Don Joaquín Añez Sánchez.  
Doña Encarnación Fernández Campoy.  
Don Manuel Sánchez Sánchez.  
Herederos de doña Victoria Sánchez Sánchez.  
Inquilino: Don Manuel Sánchez Sánchez.  
Don Manuel Maldonado Sánchez.  
Doña Rosario Sánchez Martín.  
Doña Rosario Ruiz Martín.  
Inquilino: Doña Rosario Martín Gallegos.  
Don Emilio Manzano Sánchez.  
Don Pedro Maldonado Ortega.  
Don José Ruiz Martín.  
Doña Isabel Blanco Moral.  
Inquilino: Don Francisco Indalecio Ruiz.  
Don Manuel Maldonado Sánchez.  
Don Antonio Sánchez Blanco.  
Don Antonio Sánchez Román y doña Dolores Sánchez Blanco.  
Don Antonio Sánchez Blanco.  
«Compañía Sevillana de Electricidad».

## MINISTERIO DE TRABAJO

### 13763 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Schenker, S. A. E.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Schenker, S. A. E.», y

Resultando que con fecha 27 de febrero de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General oficio de la Presidencia del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, con el que se remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, entre la mencionada Empresa y su personal, suscrito el día 12 de febrero de 1976, previas las negociaciones correspondientes por la Comisión Deliberadora designada al efecto, con la finalidad de que se le diese curso legal para su homologación, si bien con fecha 9 de marzo de 1976 se devolvió a dicha Presidencia el mencionado Convenio Colectivo Sindical, a fin de que por la citada Comisión Deliberadora se considerara la adecuación de sus artículos 3.º y 4.º a la normativa vigente sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, por lo que, una vez celebrada en fecha 14 de mayo de 1976 por aquella la consiguiente reunión al efecto, se remitió a esta Dirección General por la citada Presidencia acta de la misma en fecha 28 de mayo de 1976;

Resultando que en el Convenio no se contiene cláusula expresa sobre repercusión en precios, tanto positiva como negativa;

Resultando que al concurrir en el presente Convenio las circunstancias que se mencionan en el artículo 1.º del Decreto 606/1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fue elevado al Consejo de Ministros previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto de 8 de abril de 1975, el cual, en su reunión de 2 de julio de 1976, dio su conformidad al mismo, si bien con las siguientes limitaciones:

1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 16,1 por 100, equivalente al del índice del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que los salarios deberán permanecer invariables durante un año.

3. La eventual repercusión en precios requiere autorización. Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el presente Convenio Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de

la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado su conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1976, si bien con las limitaciones consignadas en el segundo resultando de la presente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Schenker, Sociedad Anónima Española», con las siguientes limitaciones:

1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 16,1 por 100, equivalente al de índice de coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que los salarios deberán permanecer invariables durante un año.

3. La eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora que lo suscribió, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, ya citada, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «SCHENKER, S. A. E.»

Artículo 1.º El presente Convenio, de carácter interprovincial, afecta a todos los trabajadores de la Empresa «Schenker, Sociedad Anónima Española», de las provincias de Barcelona, Guipúzcoa, Madrid y Vizcaya, con exclusión del personal afectado séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1976 y finalizará el 31 de diciembre de 1977.

Art. 3.º Los salarios y remuneraciones reales pactados en el presente Convenio se revisarán semestralmente, o sea, en 30 de junio de 1976, 31 de diciembre de 1976 y 30 de junio de 1977, incrementándose en el tanto por ciento en que resulte el porcentaje de aumento del índice del coste de vida, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, incrementándose dichas revisiones para la primera en dos puntos, para la segunda en un punto y para la tercera en un punto, cinco. Dado el retraso en conocerse los datos, se tomarán como base de cálculo para la revisión en 30 de junio de 1976 los datos correspondientes a los meses de noviembre de 1975, abril de 1976, ambos inclusive. Para la revisión de 31 de diciembre de 1976 se tomarán los datos de 1 de mayo de 1976 a 31 de octubre de 1976 y para la última revisión, o sea, la del 30 de junio de 1977, los de noviembre de 1976 a abril de 1977, ambos inclusive.

Art. 4.º Los salarios reales en 31 de diciembre de 1975 serán incrementados en el porcentaje de un 22 por 100.

La fórmula de cálculo de dicho incremento se efectuará sobre los salarios de cada categoría fijados por los Convenios Provinciales vigentes, incrementados por la antigüedad que tuviera derecho cada trabajador, por dieciséis mensualidades.

Art. 5.º Los emolumentos de todos los trabajadores de la Empresa seguirán consistiendo en 16 pagas mensuales por año, si bien, a efectos de simplificación administrativa, su pago se efectuará en doce ocasiones. O sea, ocho mensualidades y cuatro dobles, percibiéndose las dobles con el pago inmediatamente anterior a la fecha de su devengo. Por ejemplo, la paga de 18 de Julio se percibirá el 30 de junio, junto con la paga de dicho mes.

Art. 6.º A partir de 1 de enero de 1976, las percepciones que puedan corresponder a los empleados por antigüedad que vayan venciendo no serán absorbidas por las percepciones superiores que devenguen, sino que pasarán a incrementar las percepciones reales que cada empleado reciba.

Art. 7.º Se establece un plus de 250 pesetas mensuales por hijo de empleado en edad escolar. Entendiéndose por edad escolar la comprendida entre los seis y veintidós años.

Art. 8.º El presente Convenio tendrá validez siempre que el mismo no sea superado por otro Convenio, de ámbito superior, que afecte a todos o algunos de los empleados de la Empresa.

Art. 9.º El presente Convenio quedará nulo y sin efecto si no fuesen convalidados por la autoridad laboral competente la totalidad de artículos en el mismo comprendidos.

Art. 10. A los efectos de poder interpretar cualquier duda que surgiera sobre la aplicación del presente Convenio se nombra en este acto la Comisión mixta paritaria, bajo la presidencia del Presidente provincial de Barcelona del Sindicato de Transportes y Comunicaciones, y que queda constituida de la siguiente forma:

Por la representación económica:

Don Ulrich Henkel von Donnersmarck.  
Don Wolfgang Fahldick.  
Don Manuel Perelló Ballester.  
Don José Romeu Guardiola.

Por la representación social:

Don Nicasio Ibáñez García.  
Don Fermín Olazábal García de Andoain.  
Don Francisco Suárez Córcoles.  
Doña Rosario Gallego Sánchez.

Aclaración.—En el artículo 3.º y al referirse a la tercera revisión, en donde dice: «Un punto, cinco», quiere decir: «Un punto y medio».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**13764** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se fija fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Dado que en el día 24 de junio pasado, fecha señalada para levantar el acta previa a la ocupación, no se pudo llevar a efecto por ser declarado fiesta oficial por Real Decreto, por providencia de hoy esta Delegación ha dispuesto que por el personal facultativo de la Sección Segunda (Minas), a las diez horas del día 28 de julio de 1976, se proceda a levantar el acta previa a la ocupación del terreno que se expropia por este expediente y cuya designación se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 28 de julio de 1975, necesario para la construcción de las instalaciones apropiadas para la explotación de la concesión minera denominada «San Maximiliano», y de la que es concesionaria la Entidad «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.», en el término municipal de Irún, y cuya declaración de urgente ocupación fue acordada por Consejo de Ministros en 5 de marzo de 1976.

Lo que para general conocimiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo que también se hará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa», en el diario de esta capital «La Voz de España» y «El Diario Vasco», en los tabloneros de anuncios oficiales de la Alcaldía de Irún y en el de la Sección Segunda (Minas) de esta Delegación.

San Sebastián, 25 de junio de 1976.—El Delegado provincial, José Luis Pampín.—3.348-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**13765** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca: «Eicher», modelo «Puma II».

Solicitado por «Indeco, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Eicher», modelo «Puma II», cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 46 (cuarenta y seis) C. V.

Madrid, 6 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.